

anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe el nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente; con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos al expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.  
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**26504** *ORDEN de 28 de julio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 306.281.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 306.281, interpuesto por don Pablo de Otaola y de la Maza, contra resolución de 28 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo de Otaola y de la Maza contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fecha veintuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, y la que en reposición confirmó la anterior, de veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ajustadas a derecho y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho que el recurrente tiene a la percepción, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por haber quedado privado del acceso de vehículos por el camino particular, a consecuencia de la llamada "Travesía de Basauri", en la cantidad de un millón ciento treinta y cuatro mil setecientas setenta pesetas, que deberá ser satisfecha por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**26505** *ORDEN de 24 de septiembre de 1982 sobre sustitución de funciones del Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto de 23 de mayo de 1980 determina que, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de los Delegados del Gobierno en las Confederaciones Hidrográficas, las funciones y competencias que corresponden a los mismos serán ejercidas por el Director de la Confederación, formalizándose su sustitución mediante Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Habiéndose producido la vacante del Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Tajo, se hace necesario designar al Ingeniero Director de la misma para ejercer las funciones y competencias que aquél tiene encomendadas.

En su virtud, de acuerdo con las facultades conferidas por el Real Decreto de 23 de mayo de 1980,

Este Minitserio ha dispuesto que las funciones y competencias que corresponden al Delegado del Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Tajo sean ejercidas por el Director del citado Organismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 24 de septiembre de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**26506** *RESOLUCION de 30 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 1.019, el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «GV», modelo 501, de clase I, grado B, fabricado y presentado por la Empresa «Calzados Gilve, S. A.», de Illueca (Zaragoza).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «GV», modelo 501, de clase I, grado B, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad marca «GV», modelo 501, fabricado y presentado por la Empresa «Calzados Gilve, S. A.», con domicilio en Illueca (Zaragoza), polígono industrial El Cerradillo, número 2, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado B.

Segundo.—Cada zapato de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 1.019 de 30-VII-1982. Zapato de seguridad clase I, grado B».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980».

Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, P. A., el Subdirector general de Productividad Javier Ugarte Ramirez.

**26507** *RESOLUCION de 17 de agosto de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Sistemas de Instrumentación, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Sistemas de Instrumentación, S. A.», recibido en esta Dirección General el día 27 de julio de 1982, suscrito por representantes legales de la Empresa y los trabajadores el día 23 de junio de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de agosto de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.